

COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.	ACTA No. 010-PLO-07 Fecha reunión : 13 de junio del 2007 Hora inicio : 4:00 p.m. Lugar : Salón “ Pedro Francisco Bonó”
---	---

Participantes:

Senador:

- ✓ Charles Mariotty Tapia, miembro.

Por la Secretaria de Estado de Hacienda.

- ✓ Juan Oscar Luna
- ✓ Lidia Pinto
- ✓ Jhan Ruiz Martich
- ✓ Eric Hazim

Otras Instituciones.

- ✓ Francisco Aníbal González Ruiz, Subsecretario Concesiones Viales, Aeroportuarias y Peaje, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).
- ✓ Yoselyn Castillo, Departamento Aeroportuaria Dominicana.
- ✓ Carlos Vásquez Álvarez, Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana.
- ✓ Ariel Lautreaux, Secretaría de Estado Industria y Comercio.

Personal de apoyo técnico.

- Luis Marte Matos, asesor del senador Euclides Sánchez.
- Maxime Taulé Mañón, coordinador técnico de Comisiones
- Novis Medrano, secretaria técnica legislativa.

- - -TEMA TRATADO- - -

1. Proyecto de Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.	Expediente No. 03275	Sometido por el Poder Ejecutivo.
---	-----------------------------	---

SÍNTESIS DE LA REUNIÓN

La Comisión Permanente de Obras Públicas continuó el estudio del proyecto de Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos. Dicha reunión estuvo dirigida por el Lic. Maxime Taulé.

1. Se iniciaron las propuestas de modificaciones por el artículo 26; estas y las demás modificaciones se puntualizan a continuación:

“Artículo 26.- Ofertas en Conjunto.

Quienes concurren con otros a la licitación de una concesión de obra o servicio público, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad organizada bajo las leyes dominicanas, que será la titular de la concesión.”

2. Se modificó el artículo 27, para que se lea:

“Artículo 27.- Presentación de las ofertas.

Las ofertas serán entregadas en el lugar, fecha y hora determinadas como plazo para su presentación en el Pliego de condiciones. Las ofertas serán presentadas por escrito, firmadas en tres sobres por separado debidamente sellados e identificados como sigue:...”

3. Se modificaron los incisos 2 y 6, del artículo 27, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“2. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la fecha, hora y plazo indicados en el Pliego de condiciones o al expirar cualquier prórroga otorgada sobre dicho plazo. Sin perjuicio de otras formalidades indicadas en el Pliego de condiciones, será requisito obligatorio la realización de un acto público que contará con la presencia del máxima autoridad de la Entidad Sectorial o su representante y con un Notario Público quienes deberán firmar y certificar respectivamente el Acta levantada al efecto, indicando los nombres de los oferentes, sus garantías y el precio de sus ofertas.

6. La presentación de la oferta, implica el sometimiento pleno del oferente tanto al ordenamiento jurídico dominicano como a las reglas generales y particulares de la licitación.”

4. Se modificó el artículo 28, para que se lea:

“Artículo 28.- Contenido y forma de valoración de las ofertas.

Dependiendo de la modalidad y características de cada concesión, en el Pliego de condiciones constarán los criterios de evaluación de las propuestas, tanto en la parte de idoneidad, solvencia y capacidad del oferente, como en la propuesta técnica y la económica, aspectos que no podrán ser modificados hasta que culmine el proceso. Se considerarán como mínimo las siguientes condiciones:...”

5. Se modificó el literal (f) del artículo 28, en lo adelante se leerá:

“f) Grado de compromiso del riesgo que asumen la Entidad Sectorial y el oferente durante la construcción o la explotación de la obra o servicio público, tales como fuerza mayor o caso fortuito.”

6. Se modificaron los numerales 4) y 5) del artículo 28, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“4. La Entidad Sectorial durante el proceso de evaluación de las ofertas, podrá requerir el apoyo técnico de profesionales o especialistas en materias acordes con la especialidad de la concesión de que se trate, así como la colaboración de las instituciones públicas relacionadas al tipo de proyecto.

5. El primer sobre, que contendrá los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad del oferente, será debidamente evaluado y calificará si cumple los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El segundo sobre, contendrá las características técnicas del proyecto que se valorarán y puntuará, debiendo alcanzar para que pueda clasificar, la puntuación mínima establecida en los pliegos de condiciones. El tercer sobre, relativo a las condiciones económicas, sólo se considerará cuando, habiéndose evaluado los dos primeros sobres, el oferente hubiera alcanzado la calificación, y respecto a las características técnicas, hubiera alcanzado la puntuación mínima establecida.”

7. Se modificó el artículo 29 en todos sus incisos, para que se lea del siguiente modo:

“Artículo 29.- Adjudicación de la concesión.

1. El contrato deberá ser adjudicado en favor del oferente cuya propuesta resulte la más ajustada a los criterios de valoración establecidos en los Pliegos de Condiciones, para lo cual, la Entidad Sectorial tomará en cuenta las condiciones expresadas en esta Ley y su Reglamento.

2. En el Pliego de condiciones de la licitación, la Entidad Sectorial deberá establecer la expresión o criterios matemáticos que determinarán el puntaje otorgado a cada oferta, para ello se considerarán como mínimo los parámetros señalados en los literales a), b), c), d), k), m), r) y t) del Artículo 28 de esta Ley.

3. Luego de examinar los resultados de la evaluación, la Entidad Sectorial tendrá la facultad de desestimar todas las ofertas presentadas justificándolo en el expediente, por no convenir al interés público, o por el contrario, elegir la oferta ganadora de la licitación y proceder a su adjudicación mediante Resolución.

4. Adjudicada la licitación a la oferta más conveniente, la Resolución de Adjudicación de la concesión llevará la firma de la máxima autoridad de la Entidad Sectorial . La Entidad Sectorial comunicará a todos los licitantes la finalización del procedimiento de licitación y entregará al adjudicatario o su apoderado legal un original de la Resolución que establece la adjudicación para la celebración del contrato de concesión otorgado.

5. El Comité Nacional de Concesiones, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia publicará en un periódico de circulación nacional, la Resolución de Adjudicación divulgándola además, a través de la página Web del Comité Nacional de Concesiones y de la Dirección General de Contrataciones Públicas.”

8. Se modifica el numeral 2 del artículo 30, para que se lea:

“2. El contrato que se suscriba será dado a conocer públicamente. La Entidad Sectorial deberá dar a publicidad un resumen ejecutivo del mismo en la página Web del Comité Nacional de Concesiones”

9. Se modificaron los literales h) y m) del artículo 31, los cuales se leerán de la siguiente forma:

“h) El Régimen jurídico que regirá la relación entre la Entidad Sectorial y la Empresa Concesionaria y entre la Empresa Concesionaria y los usuarios.

m) Coste de la supervisión del proyecto por la empresa concesionaria vía la Entidad Sectorial.”

10. El literal n) del artículo 31 fue tema de debate, debido a que el Sr. Francisco Ruiz sugirió que se tome en agenda para consultar las opiniones de los expertos en España y Chile, para luego emitir una idea al respecto. Los demás miembros de la Comisión opinaron que este literal debe ser eliminado. Por el momento se quedará el literal n) del

<p>artículo 31, hasta consultar las opiniones de los países mencionados anteriormente.</p> <p>11. La Sección II del presente proyecto de ley se eliminó y está pendiente una nueva redacción, por parte del Sr. Eric Hazim.</p> <p>12. Se modificaron los numerales 3, 4, 5, 7 y el 8 del artículo 36, los cuales se leerán de la siguiente manera:</p> <p>“3. Las garantías podrán consistir en cartas de crédito de bancos clasificados B+, o con un nivel superior a B+, por firmas internacionales evaluadoras de riesgo con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y dependiendo su cobertura se mantendrán vigentes, hasta la adjudicación, la liquidación del contrato o de la explotación de la concesión según corresponda.</p> <p>4. Para participar en la licitación pública, será necesario que cada oferente garantice su participación. Toda oferta o propuesta deberá presentarse acompañada de una garantía o fianza de licitación expedida conforme se indique en la reglamentación, cuyo valor será determinado por la Entidad Sectorial dependiendo de las características de la obra. Esta fianza será retenida al adjudicatario hasta la firma del contrato, y liberada o devuelta a los demás oferentes. Si el adjudicatario se negare a firmar el contrato de concesión el órgano contratante declarará vencida la fianza y la ejecutará a favor de la Autoridad Concedente.</p> <p>5. La garantía de fiel ejecución o cumplimiento, correspondiente a la fase de construcción y ejecución de la obra será constituida al momento de la firma del contrato, en la forma y condiciones establecidas en los Pliegos de condiciones de la licitación y en la normativa correspondiente, incluyendo, cuando proceda, también los riesgos inherentes a la etapa preliminar de diseño y redacción del proyecto. Si el adjudicatario se negara a dar inicio a la ejecución de las obras en el plazo señalado sin causa que lo justifique, el órgano contratante declarará vencida la fianza y la ejecutará a favor de la Entidad Sectorial.</p> <p>7. En caso de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual, las garantías se ejecutarán hasta por el monto requerido para resarcir a la Entidad Sectorial, por los daños y perjuicios imputables al concesionario. Esta administración podrá perseguir a la empresa concesionaria por los daños y perjuicios que no alcancen a cubrir las garantías constituidas.</p> <p>8. De existir cláusula de penalización por cumplimiento tardío en la ejecución imputable al concesionario, no podrá ejecutarse la garantía de construcción, a no ser que el Concesionario se niegue a cancelar los montos correspondientes por concepto de cláusula penal.”</p>

	<p>13. Se modificó el artículo 37, para que se lea:</p> <p>“Artículo 37.- Garantía de la Autoridad Concedente. Cuando la Entidad Sectorial esté obligada al pago de las tarifas a favor de la empresa concesionaria que resulten de la contraprestación de un contrato de concesión y con el objeto de cubrir las posibles faltas de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago pactadas contractualmente, la Entidad Sectorial deberá gestionar ante el organismo competente la obtención de una línea de crédito, para cubrir el posible incumplimiento anteriormente indicado, como condición de entrada en vigor del contrato de concesión.</p> <p>La Línea de Crédito podrá ejercerse a partir de la fecha prevista para la emisión de la fecha de inicio de la explotación y deberá permanecer vigente mientras subsistan las obligaciones de pago de las tarifas o parte de las mismas a cargo de la Entidad Sectorial. En ningún caso el monto de la Línea de Crédito deberá ser inferior a (4) meses de los ingresos de la contraprestación a cargo de la Autoridad Concedente, que correspondan a la empresa concesionaria por concepto de la referida contraprestación. Estos montos deberán estar actualizados y con el impuesto correspondiente. El derecho para disponer de los recursos de la Línea de Crédito deberá quedar afectado a favor de la empresa concesionaria.”</p>
--	--

DECISIONES TOMADAS

1	La Comisión de Obras Públicas realizará una visita a España, Argentina y Brasil, para recibir las opiniones de los expertos en materia de concesiones y de ese modo continuar con el estudio del referido proyecto, luego de esto, se rendirá informe de las labores realizadas.
---	--

Acta elaborada por:	Novis Medrano Secretaria técnica legislativa: Depto. Coordinación de Comisiones
Acta revisada por:	Lic. Mayra Ruiz Directora Departamento Coordinación de Comisiones
Hora de cierre:	7:30 p.m.